

**EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO OCTAVO CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda Pública y Patrimonio Estatal y Municipal y de Desarrollo Social, por virtud del cual reforman y derogan diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Poblano de la Vivienda, reformando su denominación por el de Comisión de Vivienda del Estado de Puebla.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 123, establece que toda familia poblana tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, y para lograr este cometido encomienda al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, el establecimiento de los instrumentos y acciones que resulten necesarios.

Que con fecha quince de febrero de mil novecientos noventa y uno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto que derogó el Decreto que creó a la Inmobiliaria del Estado de Puebla y por virtud del cual se crea el Instituto Poblano de la Vivienda, como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que uno de los aspectos que definen la calidad de vida de las personas, se encuentra determinado por las condiciones en que habitan, de ahí que facilitar el acceso a una vivienda digna y decorosa, o bien a los mecanismos para la rehabilitación de la ya adquirida, es de especial relevancia.

Que resulta de igual trascendencia, el atender en las acciones de vivienda al cuidado al medio ambiente, por tal motivo aquélla debe ser amigable con el entorno, otro aspecto importante lo constituye el establecimiento de instrumentos jurídicos y sociales que permitan a los habitantes de las unidades habitacionales, vivir en comunidad.

Que el hacer posible y asequible para aquellos sectores menos favorecidos de la sociedad a una vivienda adecuada, es determinante para la disminución del rezago social y la marginación, pues además de atender a las necesidades de habitación, incide también en la dimensión de la salud de las personas al reducir los riesgos que la afectan y les proporciona un ambiente propio para el desarrollo de sus capacidades.

De acuerdo a las funciones que tiene consignadas el Instituto Poblano de la Vivienda y atendiendo a que es interés del Gobierno, atender de forma prioritaria la responsabilidad para contribuir a generar mejores condiciones de vida de la población de la Entidad, es necesario limitar las cadenas de mando, tendiendo con ello a incrementar la eficiencia y eficacia en los servicios y trámites que se brinden a través de este Organismo Público Descentralizado, siendo una de las medidas a implementar la sectorización directa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Por tal motivo, es necesaria la reforma y derogación de diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Poblano de la Vivienda", toda vez que las mismas no guardan coherencia con la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla ni con el marco jurídico que lo rige.

Atendiendo a lo anterior, se hace necesaria la modificación del nombre del Instituto por el de Comisión de Vivienda del Estado de Puebla, como una entidad con autonomía técnica en materia de vivienda, cuyo titular será un Comisionado y cuyas facultades permitan detonar la industria de la vivienda en el Estado para generar empleos, abatir el déficit de vivienda, reducir la marginación, y promover que la vivienda que se construya en el estado tenga criterios de sustentabilidad.

En virtud de la reciente publicación de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se hace necesario adecuar la integración del Órgano de Gobierno del Organismo Público Descentralizado, con el objeto de que se guarde la debida congruencia con la vigente distribución de competencias así como con la denominación de las Dependencias que integran la actual Administración Estatal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracciones II y IV, 69 fracción I, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 21 y 24 fracciones II y IV del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

**DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO INSTITUTO POBLANO DE LA VIVIENDA, MODIFICANDO
SU DENOMINACIÓN POR EL DE COMISIÓN DE VIVIENDA
DEL ESTADO DE PUEBLA**

ARTICULO ÚNICO.- Se **REFORMA** la denominación del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Poblano de la Vivienda por el de Comisión de Vivienda del Estado de Puebla, los artículos 2, el 3, el 4, las fracciones I y V del 5, el 6, el 7, el 8, el primer párrafo del 9, el 10, el 10-A, el 10-B, el 10-C, el 10 Bis, el 11, el 12, el primer párrafo del 15 y el 16; y se **DEROGAN** los artículos 7 Bis, el 13, el 14, el 17 y el 18, todos del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Poblano de la Vivienda", para quedar como sigue:

**DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO "COMISIÓN DE VIVIENDA DEL ESTADO DE PUEBLA".**

...

Artículo 2.- Para realizar, operar y ejecutar el Programa Estatal de Vivienda se crea un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios que se denominará "**COMISIÓN DE VIVIENDA DEL ESTADO DE PUEBLA** ", sectorizado al Gobernador del Estado, cuyo domicilio estará en la Capital del Estado.

Artículo 3. - El término "**COMISIÓN**" en éste Decreto o en el Reglamento del mismo, significa "**COMISIÓN DE VIVIENDA DEL ESTADO DE PUEBLA**".

Artículo 4.- Son facultades de la Comisión:

I.- Proponer al Ejecutivo del Estado, las Iniciativas de la Entidad para que sean integradas al Programa Nacional de Vivienda, previamente consensuados con la autoridad competente en términos de la legislación federal y estatal aplicable;

II.- Participar, en el ámbito de su competencia, en la planeación y ejecución del Programa Estatal de Desarrollo Urbano Sustentable, así como en su promoción y evaluación;

III.- Celebrar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, propietarios, desarrolladores y productores sociales de vivienda, toda clase de actos jurídicos para el desarrollo de programas de vivienda y acciones inmobiliarias;

IV.- Coadyuvar, con la autoridad competente, en términos de la legislación aplicable en la asesoría a los Gobiernos Municipales que así lo soliciten, en la elaboración, desarrollo y ejecución de sus planes o programas de suelo y desarrollo de vivienda, así como en la capacitación técnica y certificación de su personal en temas de competitividad municipal;

V.- Promover ante la autoridad competente la ordenación territorial sustentable de los centros de población futuros y existentes, así como participar, en su caso, en las acciones que el ejecutivo del Estado convenga en esta materia con los sectores social y privado;

VI.- Coordinar, administrar, operar y transparentar de acuerdo con las políticas que establezca su Junta de Gobierno y de conformidad con los instrumentos derivados de la coordinación a la que alude la fracción II del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, los fondos públicos para el desarrollo de vivienda que se gestionen y constituyan en la Entidad;

VII.- Promover y apoyar mecanismos de coordinación, estudio y financiamiento en materia de adquisición de suelo para vivienda y desarrollo de vivienda, con la participación de otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, de las instituciones de crédito, públicas y privadas, y de los diversos grupos sociales y universidades; atendiendo para ello a las políticas que dicta su Junta de Gobierno y las instancias de coordinación y ejecución respectivas;

VIII.- Fomentar y en su caso tramitar, cuando corresponda, conforme a las políticas que establezca su Junta de Gobierno y de conformidad con los instrumentos derivados de la coordinación a que se refiere la fracción II del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, la adquisición de inmuebles necesarios, para facilitar el acceso a una vivienda, a través de las formas de transferencia de dominio autorizadas por la Ley;

IX.- Fomentar los esquemas, instrumentos y mecanismos de financiamiento y programas establecidos por las instancias competentes para el desarrollo de vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, privilegiando la atención a la población de bajos ingresos que le permitan obtener créditos accesibles y suficientes para la adquisición de un lote o vivienda, mejoramiento físico o jurídico de la vivienda existente, y en su caso acciones que dignifiquen y mejoren la calidad de vida de la población en base a criterios sustentables;

X.- Fungir como agente técnico de fondos crediticios y financieros destinados a la adquisición, construcción y mejoramiento de la vivienda, conforme a las políticas que establezca su Junta de Gobierno y de conformidad con los instrumentos derivados de la coordinación a que se refiere la fracción II del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla;

XI.- Proponer en el ámbito de su competencia y en coordinación con las instancias e instrumentos jurídicos correspondientes, en términos de la normatividad aplicable, la constitución de reservas territoriales para fines habitacionales, en los términos de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla y de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla;

XII.- Convenir en el ámbito de su competencia y en coordinación con las instancias e instrumentos jurídicos correspondientes, en términos de la normatividad aplicable, programas y acciones para vivienda y desarrollo de vivienda con la Federación, Municipios y particulares;

XIII.- Promover ante las autoridades competentes la regularización de la tenencia de la tierra, de la vivienda y de los conjuntos o unidades habitacionales mediante las gestiones administrativas y los apoyos fiscales, notariales y registrales necesarios;

XIV.- Promover, ejecutar y concertar programas, acciones e inversiones en materia de adquisición de suelo para vivienda y desarrollo de vivienda, en todos sus tipos y modalidades, con la participación de los Gobiernos de los diferentes ámbitos y de los sectores social y privado, que establezca su Junta de Gobierno y de conformidad con los instrumentos derivados de la coordinación a que se refiere

la fracción II del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla;

XV.- Celebrar de acuerdo con la normatividad aplicable, las políticas que establezca su Junta de Gobierno y de conformidad con los instrumentos derivados de la coordinación a que refiere la fracción II del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, toda clase de actos jurídicos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto y en especial de los contratos de compraventa, crédito, adquisiciones, enajenaciones, hipotecas, contratos de garantía, fideicomisos y otros que sean indispensables para el desarrollo de los fraccionamientos, programas de vivienda y acciones inmobiliarias de su competencia;

XVI.- Gestionar de acuerdo con la normatividad aplicable, las políticas que establezca su Junta de Gobierno y de conformidad con los instrumentos derivados de la coordinación a que refiere la fracción II del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, la obtención de los recursos disponibles en la banca hipotecaria y del ahorro, que deban destinarse por disposición legal a la vivienda, para la realización de sus programas;

XVII.- Coordinar, cuando proceda la recuperación de las inversiones que efectúe y de los créditos que conceda a los particulares en la realización de sus programas;

XVIII.- Realizar la planeación, programación y presupuesto de las acciones de adquisición de suelo para vivienda y desarrollo de vivienda de su competencia, otorgando atención preferente a la población de bajos ingresos;

XIX.- Coordinar la operación y funcionamiento del Registro de Información Estatal de Vivienda;

XX.- Ejecutar de acuerdo con la normatividad aplicable, las políticas que establezca su Junta de Gobierno y de conformidad con los instrumentos derivados de la coordinación a que refiere la fracción II del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, los programas de vivienda autorizados por la Federación;

XXI.- Identificar las necesidades de infraestructura y equipamiento para el desarrollo de vivienda, y proponer su incorporación en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano Sustentable, así como promover y apoyar su ejecución con los Municipios, los instrumentos jurídicos y demás instancias gubernamentales, y con los sectores social y privado, en el ámbito de su competencia;

XXII.- Orientar el crecimiento hacia adentro de las manchas urbanas, estados, zonas conurbanas y metropolitanas, con el propósito de optimizar el uso del suelo y los servicios públicos;

XXIII.- Elaborar y ejecutar programas de conversión de vecindades y edificios de departamentos en condominio;

XXIV.- Diseñar los programas tendientes a la dotación por una sola vez, de vivienda de interés social y popular a los que carezcan de ella;

XXV.- Promover la participación de los sectores social y privado en la instrumentación de los programas y acciones de adquisición de suelo para vivienda y desarrollo de vivienda, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla y en los demás ordenamientos legales aplicables;

XXVI.- Promover ante las instancias competentes, la gestión de recursos para la ejecución de acciones, obras y servicios de infraestructura relacionados con el desarrollo urbano sustentable y mejoramiento de la vivienda existente;

XXVII.- Promover ante las instancias competentes la realización de obras de infraestructura para el desarrollo urbano sustentable, en coordinación con otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, Federal y Municipal competentes y demás instrumentos gubernamentales;

XXVIII.- Apoyar, técnicamente en materia de vivienda a los Municipios y a los grupos sociales organizados que así lo soliciten, en la integración y elaboración de estudios y proyectos de equipamiento urbano, mejoramiento físico, jurídico, sustentabilidad de la vivienda y vida en comunidad;

XXIX.- Apoyar, cuando así lo soliciten y en coordinación con las instancias gubernamentales establecidas derivado de la facultad a la que alude la fracción II del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, a las autoridades municipales en la planeación, gestión de recursos, operación de programas y en la ejecución de acciones en materia de adquisición de suelo para vivienda y desarrollo de vivienda;

XXX.- Elaborar y ejecutar los proyectos y los programas que la normatividad y las instancias gubernamentales competentes, prevean para la adquisición, reaprovechamiento y mayor densificación de suelo, urbanización y venta de lotes con servicios, que promuevan el desarrollo urbano sustentable y habitacional, de conformidad con la normatividad aplicable y los programas de desarrollo urbano correspondientes;

XXXI.- Promover e impulsar las acciones de las diferentes instituciones de los sectores público, social y privado, en sus respectivos ámbitos de competencia, para que el desarrollo de la vivienda atienda a los criterios normativos, tecnológicos, productivos para que sean ambientalmente sustentables;

XXXII.- Fomentar y apoyar medidas que promuevan altos índices de calidad de la vivienda, en términos de sus materiales, ubicación y funcionalidad;

XXXIII.- Publicar los listados de beneficiarios de las acciones que se realicen, una vez realizado el proceso de selección correspondiente, a través de los medios y en los lugares que se consideren con mayor posibilidad de difusión; y

XXXIV.- Las que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, la Junta de Gobierno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5.- El patrimonio de la Comisión se integra con:

I.- Los bienes, derechos y obligaciones que le transfiera el Instituto Poblano de la Vivienda;

II a IV.- ...

V.- Los recursos provenientes de los servicios que preste;

VI y VII.- ...

Artículo 6.- La Comisión tendrá los siguientes órganos superiores:

I.- Una Junta de Gobierno; y

II.- Un Comisionado.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno será el máximo Órgano de la Comisión y estará integrada por:

I.- El Ejecutivo del Estado de Puebla, quien fungirá como Presidente Honorario, participando los demás miembros con el carácter de vocales;

II.- El Titular de la Secretaría General de Gobierno;

III.- El Titular de la Secretaría de Finanzas;

IV.- El Titular de la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico;

V.- El Titular de la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial;

VI.- El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social; y

VII.- El Titular de la Secretaría de Infraestructura.

Por cada miembro Titular de la Junta de Gobierno habrá un suplente, el cual será al menos un Subsecretario o su equivalente. Cada miembro propietario designará a su suplente. El cargo de los integrantes de la Junta de Gobierno será de naturaleza

honorífica, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz y voto.

Cuando el Gobernador del Estado no asista a las sesiones de la Junta de Gobierno, asumirá la Presidencia el Titular de la Secretaría General de Gobierno.

A las sesiones de la Junta de Gobierno se podrá invitar con voz pero sin voto a los servidores públicos y especialistas que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, acuerde la propia Junta de Gobierno.

Artículo 7 Bis.- Se deroga.

Artículo 8.- El Comisionado será nombrado por la Junta de Gobierno, a propuesta del Ejecutivo del Estado, quien fungirá como Secretario de la propia Junta de Gobierno y asistirá a las sesiones de ésta, con voz pero sin voto.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente las veces que sea necesario, según la importancia de los asuntos a tratar.

...

Artículo 10.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes funciones:

I.- Dictar las normas generales, políticas y criterios que deban orientar las actividades de la Comisión;

II.- Aprobar la coordinación, administración, operación y transparencia de los fondos públicos para el desarrollo de vivienda que se gestione y constituya en la Entidad;

III.- Aprobar la promoción, apoyo de mecanismos de coordinación, estudio y financiamiento en materia de adquisición de suelo para vivienda y desarrollo de vivienda;

IV.- Aprobar el fomento para la adquisición de inmuebles necesarios, para facilitar el acceso a la vivienda;

V.- Aprobar la función de la Comisión como agente técnico de fondos crediticios y financieros destinados a la adquisición, construcción y mejoramiento de la vivienda;

VI.- Aprobar la promoción, ejecución y concertación de programas, acciones e inversiones en materia de adquisición de suelo para vivienda y desarrollo de vivienda, en todos sus tipos y modalidades;

VII.- Aprobar la celebración de toda clase de actos jurídicos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto y en especial de los contratos de compraventa, crédito, adquisiciones, enajenaciones, hipotecas, contratos de garantía, fideicomisos y otros que sean indispensables para el desarrollo de los fraccionamientos, programas de vivienda y acciones inmobiliarias de su competencias

VIII.- Aprobar la gestión para la obtención de los recursos disponibles en banca hipotecaria y del ahorro, que deban destinarse por disposición legal a la vivienda;

IX.- Aprobar la ejecución de acuerdo con la normatividad aplicable, de conformidad con los instrumentos derivados de la coordinación a que se refiere la fracción II del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, los programas de vivienda autorizados por la Federación;

X.- Verificar que la Comisión dé cumplimiento exacto a la normatividad, instrumentos e instituciones jurídicas aplicables, así como velar por la debida aplicación de lo dispuesto por las autoridades gubernamentales, de acuerdo a lo previsto en la fracción II del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla;

XI.- Aprobar a propuesta del Comisionado la estructura básica, el Reglamento Interior de la Comisión, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios que proporcione el mismo, y las modificaciones que procedan para su posterior gestión ante las instancias competentes;

XII.- Aprobar a propuesta del Comisionado los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como los planes y proyectos del Organismo;

XIII.- Analizar y aprobar en su caso, el Programa Operativo Anual correspondiente y verificar que las metas establecidas, se cumplan en los tiempos estimados de acuerdo al presupuesto autorizado;

XIV.- Aprobar y vigilar la debida aplicación de los fondos destinados a la Comisión, a fin de que no se distraigan de su objeto;

XV.- Emitir las políticas, bases y lineamientos generales, que regulen los contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión;

XVI.- Examinar y en su caso aprobar, los estados financieros y balances ordinarios y extraordinarios, así como los informes generales y especiales que presente el Comisionado;

XVII.- Aprobar a propuesta del Gobernador, el nombramiento del Comisionado;

XVIII.- Otorgar a propuesta del Comisionado poderes a personas físicas o morales, para que en nombre y representación de la Comisión ejerzan y defiendan los derechos del mismo;

XIX.- Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la comisión, cuando sea notoria la imposibilidad de su cobro, habiéndose agotado los procedimientos legales correspondientes, previo informe que rinda el Comisionado;

XX.- Establecer los mecanismos de evaluación, que permitan analizar la eficiencia y la eficacia con que se desempeña la Comisión;

XXI.- Aprobar a propuesta del Comisionado, la coordinación de los proyectos y programas de la Comisión con los de las instituciones públicas y privadas que tengan objetivos similares;

XXII.- Autorizar la creación de Comités o Subcomités de apoyo;

XXIII.- Resolver sobre los demás asuntos que someta a su consideración cualquiera de sus miembros;

XXIV.- Fijar y ajustar las tarifas y cuotas de los servicios que preste la Comisión, así como de las actividades productivas y redituables tendientes a allegarse fondos, con excepción de aquellas que se determinen por otras leyes o reglamentos;

XXV.- Aprobar la contratación de créditos nacionales e internacionales, que se requieran para financiar los programas de vivienda, observando en todo la legislación aplicable en materia de deuda pública;

XXVI.- Expedir las normas y bases generales conforme a las cuales, cuando fuere necesario, el Comisionado pueda disponer de activos fijos muebles de la Comisión, que no correspondan a las operaciones propias de su objeto o cuando dejen de ser de utilidad para el mismo;

XXVII.- Aprobar la constitución de reservas financieras y la aplicación de las utilidades;

XXVIII.- Aprobar a propuesta del Comisionado, y de conformidad con las disposiciones que en materia de gasto emitan las autoridades correspondientes, el tabulador de sueldos aplicable a los trabajadores de la Comisión;

XXIX.- Aprobar los programas y líneas de crédito previstos para el cumplimiento del objeto de la Comisión, así como toda adquisición o enajenación de los bienes que formen parte del patrimonio del organismo;

XXX.- Conocer las opiniones y recomendaciones del Consejo para el Fomento a la Vivienda;

XXXI.- Conocer y resolver aquellos asuntos que someta a su consideración el Comisionado; y

XXXII.- Las demás que determinen las leyes, el Gobernador del Estado, reglamentos, este decreto y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10-A.- Corresponden al Presidente las siguientes atribuciones:

I.- Dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;

II.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;

III.- Resolver en casos urgentes, los asuntos que le sean sometidos a su acuerdo por el Comisionado y que correspondan a la Junta de Gobierno, dando cuenta a ésta de las decisiones adoptadas, en la sesión inmediata siguiente; y

IV.- Las demás que de este Decreto se deriven o le confiera la Junta de Gobierno.

Artículo 10-B.- Corresponden al Secretario las siguientes atribuciones:

I.- Convocar a los integrantes de la Junta de Gobierno a las sesiones ordinarias y extraordinarias, adjuntando a la convocatoria respectiva el orden del día;

II.- Levantar las actas de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno;

III.- Expedir previa aprobación del Presidente, copias certificadas de los documentos que obren en el archivo de la Comisión;

IV.- Tener a su cargo y bajo su responsabilidad, el archivo y demás documentos y objetos pertenecientes a la Junta de Gobierno; y

V.- Las demás atribuciones que le confiera la Junta de Gobierno.

Artículo 10-C.- Corresponde a los Vocales:

I.- Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno;

II.- Proponer a la Junta de Gobierno lo que considere necesario para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión;

III.- Desempeñar las comisiones que por acuerdo de la Junta de Gobierno, se les asignen;

IV.- Iniciar ante la Junta de Gobierno todo proyecto que beneficie a la Comisión; y

V.- Las demás atribuciones que les confiera el Reglamento Interior de la Comisión.

Artículo 10-Bis.- Para la vigilancia, control y evaluación del Organismo, la Secretaría de la Contraloría designará a un Comisario Público, que tendrá las atribuciones que a la misma Secretaría le otorgan la Ley Orgánica de la

Administración Pública del Estado de Puebla, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

El Comisario Público, que tendrá un suplente, asistirá a las sesiones del Organismo, con voz pero sin voto.

Artículo 11.- El Comisionado tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Cumplir y vigilar que se cumplan las disposiciones de la Junta de Gobierno;

II.- Actuar como apoderado de la Comisión, con facultades generales de administración, pudiendo ejercer actos de dominio, circunscribiendo su actuación a los lineamientos establecidos por la Junta de Gobierno;

III.- Representar legalmente a la Comisión con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley;

IV.- Designar y remover libremente a los Servidores Públicos de la Comisión;

V.- Conducir las relaciones laborales de los Servidores Públicos de la Comisión, y asignarles la remuneración correspondiente, de acuerdo con los criterios establecidos por la Junta de Gobierno;

VI.- Vigilar la correcta administración de la Comisión y ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno, elaborar y someter a la consideración de la Junta de Gobierno, los anteproyectos de programas y presupuestos del organismo

descentralizado, las líneas de crédito, así como ejercerlos de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII.- Resolver en casos urgentes que correspondan a la Junta de Gobierno, dando cuenta a ésta de las decisiones adoptadas, en la sesión inmediata siguiente, previo acuerdo con el Presidente;

VIII.- Levantar y mantener actualizado, el inventario de los recursos humanos y materiales de la Comisión;

IX.- Rendir los informes generales y especiales que le soliciten la Junta de Gobierno y rendir periódicamente a la Junta de Gobierno un informe general de las actividades realizadas, conforme a lo previsto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado Libre y Soberano de Puebla;

X.- Coordinar la formulación de los programas de corto, mediano y largo plazo, los estados financieros, así como los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Comisión y presentarlos para su aprobación la Junta de Gobierno;

XI.- Proponer a la Junta de Gobierno, el otorgamiento de poderes a personas físicas o morales, para que en nombre y representación de la Comisión ejerzan y defiendan los derechos del mismo;

XII.- Coordinar los proyectos y programas del Organismo con las de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y Organizaciones no gubernamentales;

XIII.- Autorizar la liberación, transferencia y ejercicio de los fondos que se requieran, de acuerdo con los presupuestos aprobados y los lineamientos expedidos por la Junta de Gobierno;

XIV.- Suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos que celebre la Comisión de acuerdo a los lineamientos señalados por la Junta de Gobierno;

XV.- Autorizar de conformidad con las normas y bases generales expedidas por la Junta de Gobierno, la aplicación de activos fijos muebles que no correspondan a las operaciones propias de objeto de la Comisión, o cuando dejen de ser utilidad para el mismo;

XVI.- Proponer la Junta de Gobierno, la integración de Comisiones o Subcomisiones de Trabajo que se formen para el desahogo de asuntos de la Comisión;

XVII.- Vigilar la aplicación de los fondos de la Comisión;

XVIII.- Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Comisión, de conformidad con lo que establezca la autoridad competente;

XIX.- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;

XX.- Dictar las medidas pertinentes, a fin de que las funciones de la Comisión se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

XXI.- Elaborar los proyectos de planes y programas de trabajo de la Comisión y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;

XXII.- Elaborar el Reglamento Interior de la Comisión y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;

XXIII.- Aplicar y hacer cumplir el Reglamento Interior y manuales administrativos de la Comisión; y

XXIV.- Las demás funciones que emanen de éste ordenamiento, le señale el Reglamento Interior o le encomiende la Junta de Gobierno.

Artículo 12.- Se concede a la Comisión exención de impuestos, derechos y aprovechamientos Estatales y Municipales que por adquisición o enajenación de bienes inmuebles o derechos reales a su favor se causen y las que la Comisión realice con terrenos, sobre lotes de terreno o habitaciones populares que constituya en cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 13.- Se deroga.

Artículo 14.- Se deroga.

Artículo 15.- En igualdad de circunstancias, serán beneficiarios preferentes de la Comisión:

...
...
...

Artículo 16.- La Comisión no causará a favor del Estado ni de los Municipios, derechos de revisión y autorización de planos, expedición de licencias de construcción, alineamientos y números oficiales, por la construcción de fraccionamientos y de habitaciones populares o de interés social que realice en el Estado.

Artículo 17.- Se deroga.

Artículo 18.- Se deroga.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los integrantes de la Junta de Gobierno, celebrarán Sesión Plenaria de instalación con su nueva integración, dentro de los cinco días

siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. En esta Sesión se aprobará el calendario de las sesiones subsecuentes, se acordará el nombramiento del Comisionado y se tomarán las decisiones correspondientes para el funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- Los poderes, mandatos y en general las representaciones otorgadas y facultades concedidas por el Instituto Poblano de la Vivienda con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, subsistirán en sus términos en tanto no sean modificados o revocados expresamente.

ARTÍCULO QUINTO.- Cuando cualquier ordenamiento jurídico o acto jurídico hagan mención al Instituto Poblano de la Vivienda, la referencia se entenderá hecha a la Comisión de Vivienda del Estado de Puebla.

ARTÍCULO SEXTO.- Los recursos financieros y materiales asignados al Instituto Poblano de la Vivienda serán transferidos a la Comisión de Vivienda del Estado de Puebla, con la intervención que corresponda a las Secretarías de la Contraloría, de Finanzas y de Administración, en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El personal que se encuentre laborando a la entrada en vigor del presente Decreto en el Instituto Poblano de la Vivienda, y que se considere indispensable para garantizar la debida operación de los programas autorizados, pasará a formar parte de la Comisión de Vivienda del Estado de Puebla.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los asuntos que a la entrada en vigor de este Decreto se encontraran en trámite ante el Instituto Poblano de la Vivienda, continuarán atendiéndose por la Comisión de Vivienda del Estado de Puebla.

ARTÍCULO NOVENO.- Los derechos y obligaciones contractuales contraídos por el Instituto Poblano de la Vivienda serán atribuidos a la Comisión.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Ejecutivo del Estado dentro de los noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto expedirá el Reglamento Interior de la Comisión; en tanto no se expida el ordenamiento mencionado se seguirá aplicando el vigente en todo aquello en lo que no lo contravenga.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Secretaría General de Gobierno implementará los instrumentos e instituciones jurídicas que habrán de llevarse a cabo para la adquisición y administración de las reservas territoriales, con base en la coordinación a la que alude la fracción II del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los siete días del mes de marzo de dos mil once.

**RAFAEL VON RAESFELD PORRAS
DIPUTADO PRESIDENTE**

**JESÚS MORALES FLORES
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**ENRIQUE NACER HERNÁNDEZ
DIPUTADO SECRETARIO**

**ERIC COTOÑETO CARMONA
DIPUTADO SECRETARIO**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO POBLANO DE LA VIVIENDA, REFORMANDO SU DENOMINACIÓN POR EL DE COMISIÓN DE VIVIENDA DEL ESTADO DE PUEBLA.